

**Principio de inmediación en material penal desde el enfoque de la sentencia C-134 de
2023**

Lina Marcela Restrepo Ospina

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho Constitucional
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia
2025**

**Principio de inmediación en material penal desde el enfoque de la sentencia C-134 de
2023**

Lina Marcela Restrepo Ospina

Artículo presentado para optar el título de Especialista en Derecho Constitucional.

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho Constitucional
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia**

2025

Principio de inmediación en material penal desde el enfoque de la sentencia C-134 de 2023

Autor: Lina Marcela Restrepo Ospina

Resumen

La presente voz explora el principio de inmediación en las audiencias de juicio oral de la especialidad penal en Colombia, partiendo de la Sentencia C-134 de 2023, que exige la presencialidad como regla general. A partir de una revisión doctrinal, jurisprudencial y de política pública, y también con base en entrevistas realizadas a jueces de distintas competencias funciones y municipios del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, se cuestiona si la virtualidad necesariamente vulnera este principio o si, bajo ciertas condiciones técnicas, puede garantizarse adecuadamente.

Más allá de cómo se instale el acto de audiencia (presencial o virtual), este ensayo sugiere que el verdadero problema está en la falta de criterios claros para orientar la discrecionalidad judicial en materia probatoria. También se visibilizan las brechas logísticas e institucionales que, en la práctica, dificultan tanto la presencialidad como una virtualidad que realmente funcione.

Siendo su verdadero fin, abrir la conversación sobre cómo garantizar la inmediación en el siglo XXI, sin reavivar el conflicto entre tecnología y garantías procesales. Porque tal vez el reto no sea elegir un modelo, sino construir las condiciones para que cualquiera de ellos funcione con justicia.

Palabras claves: Virtualidad, principio de inmediación, Derecho Constitucional, audiencias virtuales, Sistema Penal Acusatorio, prueba, juicio oral, Sentencia C-134/23.

Abstract

This essay explores the principle of immediacy in oral trial hearings in criminal matters in Colombia, based on Judgment C-134 of 2023, which requires in-person hearings as a general rule. Based on a review of doctrine, jurisprudence, and public policy, and also based on interviews with judges from different jurisdictions, functions, and municipalities in the Judicial District of Buga, Valle del Cauca, the paper questions whether virtual hearings necessarily violate this principle or whether, under certain technical conditions, they can be adequately guaranteed.

Regardless of how the hearing is conducted (in-person or virtual), this essay suggests that the real problem lies in the lack of clear criteria to guide judicial discretion in evidentiary matters. It also highlights the logistical and institutional gaps that, in practice, hinder both in-person and truly functioning virtual hearings.

Its true purpose is to open a conversation about how to guarantee immediacy in the 21st century, without rekindling the conflict between technology and procedural guarantees. Perhaps the challenge isn't choosing a model, but rather creating the conditions for each of them to function fairly.

INTRODUCCIÓN

En una corte de apelaciones en Nueva York, en marzo de 2024, Jerome Dewald, un ciudadano estadounidense de 74 años presentó su defensa usando un avatar generado por inteligencia artificial, con la intención de superar limitaciones físicas que le dejó un tratamiento médico, pero la juez interrumpió la intervención cuando notó que no era una persona real la que intervenía en audiencia. Este suceso, ampliamente difundido en medios internacionales y nacionales (*Piero, 2025*), permite abrir el debate sobre el uso de tecnologías innovadoras en el ámbito judicial, sobre todo en lo penal, donde están en tensión derechos tan delicados como la intermediación, la contradicción y el debido proceso.

Esta inquietud sobre la incursión tecnológica también ha sido planteada en el país, en el artículo “*El fin de los abogados tradicionales: ¿Sobrevivirá usted a la revolución tecnológica?*”, publicado en *Ámbito Jurídico*. Advierte (*Guzmán, 2025*), que Colombia es un país con una de las tasas más altas de abogados por habitante, pero con una justicia saturada y rezagada tecnológicamente. La práctica jurídica, dice, ya no puede seguir siendo artesanal en un mundo que exige eficiencia, transparencia y acceso efectivo. Sostiene que, no se trata de reemplazar al abogado por máquinas, sino de transformar su rol con herramientas digitales que permitan enfocar el ejercicio profesional en lo sustantivo y no en el papeleo infinito.

El crecimiento de herramientas como la inteligencia artificial, las plataformas digitales o la virtualización judicial en el país, se dio sin que existiera, en realidad, un marco legal robusto. Como advierten (*Ávila-Hernández et al., 2024*), el país todavía necesita una regulación clara sobre el uso ético y legal de estas tecnologías, lo cual, sin duda, puede representar riesgos o vulneraciones para los derechos humanos dentro del sistema judicial. Esta preocupación se acentuó con la Sentencia C-134 (Corte Constitucional, 2023), que revisó el proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), y abordó directamente los límites de la virtualidad en la especialidad penal y principalmente, la audiencia de juicio oral y público.

En esa decisión, el tribunal guardián de asuntos Constitucional concluyó que, como regla general, debe celebrarse presencialmente, al ser un escenario de alta exigencia en cuanto a garantías procesales. Sin embargo, la postura del órgano colegiado no fue acogida sin reparos por los diferentes actores o incluso, estudiosos del Sistema Adversarial. Mientras algunos sectores posicionan a la presencialidad como una garantía irrenunciable del principio de intermediación, otros creen posible adaptar la práctica probatoria a formatos digitales, siempre que se respeten unos estándares técnicos mínimos y se garantice el contradictorio.

Este escrito busca analizar si la práctica probatoria en audiencias virtuales vulnera, o no necesariamente, el principio de intermediación dentro del proceso penal colombiano. Para ello,

se estudiarán los fundamentos normativos y jurisprudenciales que sustentan dicho principio, los argumentos centrales de la Sentencia C-134 de 2023, y se traerán también algunas posturas doctrinales y experiencias comparadas sobre el uso de tecnología en escenarios penales. Al final, se presentarán algunas conclusiones que intentan conciliar esa garantía procesal con los cambios que está trayendo la era digital a la justicia.

1. Fundamentos del principio de inmediación en el proceso penal colombiano

Como lo plantea (*Maturana, 2024*), el principio de inmediación ha tenido una evolución bastante interesante, que va desde sus orígenes en el sistema inquisitivo, luego pasa al modelo acusatorio y después al sistema mixto. En la actualidad, se entiende como la necesidad de que el juez tenga contacto directo con las pruebas y con las personas que intervienen en el proceso, lo cual le permite hacerse una idea más completa, integral y objetiva. Resaltando la autora que no es suficiente ver la inmediación solo como un requisito formal del proceso penal acusatorio, sino que debe asumirse como una garantía real que refuerza el papel del juez. Ese contacto directo, dice ella, es lo que le permite percibir no solo lo que se dice, sino también lo que se transmite con gestos, silencios, dudas o actitudes, y con eso puede dictar una sentencia que se acerque más a la verdad material.

Con sustento en la norma procesal, la autora recuerda que el principio de inmediación aparece de manera expresa en varios artículos de la Ley 906 de 2004. Por ejemplo, el artículo 8 literal (k) explica que el juicio debe ser “*oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas*”; el artículo 16 establece que solo puede valorarse la prueba producida directamente ante el juez; el artículo 379 refiere que solo se pueden tener en cuenta las pruebas practicadas y debatidas en su presencia; y el artículo 404, que si bien no nombra directamente la inmediación, exige que el juez considere el modo en que el testigo percibió los hechos y cómo se comportó durante su declaración, lo cual implica contacto directo. Según Maturana, estos apartados no solo reflejan su exigencia normativa, sino que convierten la inmediación en una garantía real de acceso a la justicia, pues es en esa interacción viva, en tiempo real donde se ejerce el contradictorio y se protege la transparencia del juicio.

La Corte Constitucional por su parte, ha sostenido en sus decisiones que la inmediación no puede ser vista como una formalidad, sino como una garantía de fondo. En especial, en la Sentencia C-591 de 2005 (*Corte Constitucional, 2005*), dejó claro que el juez fallador debe ser el mismo que percibe la prueba de manera directa. Ese pronunciamiento examinó el artículo 284 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a la prueba anticipada, y aceptó su uso solo en casos excepcionales. Pero también advirtió que esta prueba debe tomarse con reservas, porque si no es el juez cognoscente quien percibe directamente el testimonio, se puede afectar la credibilidad que le da a su declaración. Aunque el juez de garantías pueda tener un primer contacto sensorial al practicar la prueba anticipada, esa experiencia no se traslada al juez de conocimiento, lo que debilita el juicio de valor. Por eso, la Corte reiteró que la inmediación no se satisface con grabaciones ni transcripciones: requiere una interacción real entre el juez que juzga y la fuente o el origen de la prueba. De ahí que este principio se entienda como un componente esencial de la transparencia, el debido proceso y el control, vigilancia y la participación de la sociedad civil

y otros poderes del Estado del proceso penal (control democrático). En últimas, la inmediación es por excelencia la que le permite al juez sentenciador tener una experiencia directa e irrepetible con la prueba, lo cual da fuerza, claridad y legitimidad a su decisión.

Por su parte, (*Fernández, 2025*) recuerda que esta cercanía física entre el juez y el declarante tiene un peso simbólico e histórico muy fuerte: representa la solemnidad del juicio, su carácter público y su legitimidad como acto democrático. Sin embargo, advierte que esa cercanía no se mantiene igual en todas las etapas del proceso. En nuestro país, por ejemplo, los jueces de segunda instancia o *ad quem*, (los que revisan los fallos en apelación), toman decisiones sobre pruebas testimoniales sin haber presenciado directamente su práctica. Se apoyan en grabaciones, documentos o transcripciones, situación que ha sido motivo de discusión, porque si bien la Corte ha aceptado este modelo, también ha reconocido que en estos casos debe haber un mayor cuidado, precisamente porque el juez no tuvo un contacto sensorial con el testimonio. Entonces, la inmediación no solo es clave en la primera instancia, sino que también plantea un reto en la segunda, donde se decide sobre hechos sin haber vivido la experiencia de su producción directa. Este aspecto abre una reflexión importante sobre cómo se controla la legalidad de las decisiones judiciales y cómo se asegura la legitimidad de los fallos en todas las etapas del proceso.

En entrevista con un (*Juez Penal del Circuito Especializado de Buga, 2025*), se destaca que la valoración del testimonio se ve comprometida en la virtualidad debido a la dificultad de captar el lenguaje no verbal y al riesgo de manipulación del testigo. En contraste, un (*Juez Penal del Circuito de Palmira, 2025*), considera que la virtualidad puede incluso mejorar la espontaneidad del declarante al reducir la intimidación. Estas diferencias muestran que el principio de inmediación es sensible al contexto tecnológico y a la experiencia de cada juez.

2. Virtualidad, presencialidad y retos actuales para la garantía del principio de inmediación en el juicio penal

La Sentencia C-134 de 2023 (*Corte Constitucional, 2023*) marcó un hito en la discusión sobre el uso de plataformas digitales en la justicia penal. En este fallo, la Corte realizó el control previo del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (PLEAJ), en los artículos 63 y 64, que regulaban la modalidad presencial o virtual de las actuaciones judiciales (centrando la atención en los puntos de interés a este ensayo). En lo referente al proceso penal, la Corte concluyó que la audiencia de juicio oral debe ser presencial como regla general, permitiendo la virtualidad solo en casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Esta conclusión, atendiendo la *naturaleza especial* del proceso penal, en el cual pueden verse afectados derechos fundamentales como la libertad personal del acusado, por lo que exige un nivel más alto de garantías procesales.

La Corte edificó esta regla sobre la base de la necesidad de proteger principios esenciales del juicio penal, como la inmediación, la defensa técnica, la legalidad, la integridad del proceso y el descubrimiento de la verdad. Según el fallo, el contacto sensorial pleno y directo del juez con las pruebas, los testigos y las partes es indispensable para valorar adecuadamente aspectos como la credibilidad o la espontaneidad. Además, permite percibir gestos, tonos de voz, actitudes y otras señales no verbales que pueden influir en la apreciación del testimonio. También se señaló que la modalidad virtual puede debilitar el derecho de defensa, por

ejemplo, al dificultar la comunicación entre el procesado y su defensor, o al entorpecer el contrainterrogatorio. En esa línea, la presencialidad se presenta como una garantía que refuerza la transparencia, la solemnidad y el carácter público del juicio. Esta visión ha sido respaldada por autoras como (*Fernández, 2025*), quien señala que el juicio penal no es solo un acto técnico, sino también una ceremonia democrática que exige solemnidad, ritualidad y contacto humano directo.

Sin embargo, esta postura ha generado controversia. En el artículo "*La posvirtualidad: a propósito de la Sentencia C-134 del 2023*" (*Bernate, 2024*), publicado en *Ámbito Jurídico*, se plantea que la sentencia resultó confusa y dejó demasiadas zonas grises. Según Bernate, no se trata de una prohibición absoluta de la virtualidad, pues el mismo fallo reconoce que, en ciertos casos, el juez puede decidir sobre la modalidad. Insiste en que, si se utiliza adecuadamente, la tecnología puede garantizar la inmediación, y advierte que regresar por completo a la presencialidad implicaría altos costos y múltiples dificultades prácticas, como las que enfrentan muchos juzgados con agendas saturadas o sin condiciones logísticas suficientes.

Esta tensión también aparece en las entrevistas a jueces que se recopilaron para este ensayo. Un (*Juez Penal del Circuito de Tuluá, 2025*) expresó que volver a la presencialidad como regla general es un retroceso, porque la virtualidad, bien manejada, puede garantizar más transparencia, menos revictimización y mayor agilidad. Por su parte, un (*Juez Promiscuo Municipal, 2025*), ofrece una visión mucho más estricta sobre el principio de inmediación. En su criterio, el contacto físico entre el juez y el testigo es ineludible para valorar adecuadamente la prueba, especialmente en audiencias de juicio. Si bien reconoce que la virtualidad agiliza procesos y reduce desplazamientos, advierte que esta no permite captar con precisión los gestos, reacciones o titubeos del declarante, lo cual compromete la valoración probatoria. En su experiencia, solo en situaciones de fuerza mayor sería admisible una audiencia virtual con prueba testimonial. Apoya plenamente la regla de presencialidad establecida en la Sentencia C-134 de 2023, y considera que debe fortalecerse la formación judicial para que los jueces comprendan cuándo y cómo aplicar excepciones sin afectar las garantías procesales. Mientras tanto, un (*Juez Penal del Circuito de Buenaventura, 2025*), ofrece una visión más matizada: afirma que, aunque la presencialidad sigue siendo necesaria en ciertos casos, la tecnología adecuada puede avalar plenamente la inmediación en entornos digitales.

Una dificultad adicional que surgió en las entrevistas fue la falta de condiciones materiales para volver plenamente a la presencialidad. Un (*Juez Penal del Circuito de Palmira, 2025*), mencionó que no hay suficientes salas de audiencia ni policías custodios, lo que representa un riesgo para la seguridad de los jueces en procesos complejos. Esta preocupación fue compartida en privado por varios funcionarios judiciales. Así, la exigencia de presencialidad puede generar una sobrecarga institucional para la que muchas sedes judiciales no están preparadas, especialmente en materia penal donde los conflictos son más delicados y los riesgos de seguridad mayores. Esta situación se acentúa si se tiene en cuenta que, ante la creación de nuevos despachos judiciales, bien sea permanentes o transitorios mediante acuerdo del Consejo Superior, es común que se destinen las pocas salas de audiencia existentes como oficinas provisionales, lo que suprime aún más estos espacios esenciales para la celebración de juicios presenciales.

Diversos autores han señalado que la discusión sobre la inmediación no puede quedarse en la forma, sino que hay que entenderla desde un enfoque funcional. Por ejemplo, (Maturana, 2024) explica que el principio de inmediación no debe confundirse con estar físicamente en la misma sala. Lo importante es que haya una percepción sensorial real entre el juez y la prueba, es decir, que el juez pueda oír, ver, e incluso reaccionar a lo que sucede en la audiencia, así sea por medios digitales. Si eso se garantiza, el juicio no pierde legitimidad. Se apoya también en normas como el artículo 146 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, que desde antaño permiten el uso de medios tecnológicos en actuaciones judiciales. Además, menciona sentencias como la C-420 de 2020, donde la Corte aceptó que el principio de inmediación podía cumplirse por videollamada o incluso por teléfono, siempre que el juez tuviera control sobre la audiencia.

Siguiendo esa línea, (González, 2024) propone diferenciar entre tipos de audiencias: unas más argumentativas, donde se puede trabajar virtualmente sin comprometer garantías, y otras, como las probatorias, que exigen más cuidado técnico. Para este autor, el debate no es presencialidad versus virtualidad, sino buen uso de la tecnología versus improvisación. La clave está en que el juez pueda interactuar directamente con la prueba, sin interferencias ni ayudas externas.

En el mismo sentido, en el artículo “*Aplicación del principio de inmediación en la práctica de pruebas en entornos virtuales conforme al CGP*” (Gallo, n.d.), se plantea que asumir que solo mediante la presencialidad puede garantizarse un juicio justo es una visión limitada del principio de inmediación. También advierte que la comunicación no verbal no es suficiente por sí sola para formar convicción, y que la sana crítica exige valorar la coherencia del testimonio más allá de gestos o titubeos. Bajo su perspectiva, lo realmente preocupante es renunciar a las herramientas tecnológicas por temor a perder solemnidad en el proceso judicial.

Esta postura se ve confirmada por el estudio de (Ochatoma et al., 2023) en Perú, donde se analizaron audiencias penales digitales y se encontró que la calidad del sonido, la estabilidad de la red y la participación del juez eran los factores que hacían la diferencia para garantizar un juicio justo. No se trata de la modalidad (virtual o presencial), sino de las potestades con las que cuenta el juzgador para realmente controlar la audiencia y ver lo que necesita ver. Ese contacto sensorial, aunque sea a través de pantalla, es lo que permite que haya inmediación.

Las entrevistas con jueces del Distrito Judicial de Buga también reflejan esta tensión. Mientras que un (Juez Penal del Circuito de Palmira, 2025) considera que la virtualidad disminuye la presión del entorno judicial y favorece la espontaneidad del testigo, un (Juez Penal del Circuito Especializado de Buga, 2025) reconoce que la virtualidad ha ayudado a combatir la congestión judicial, pero advierte sobre los riesgos de manipulación o pérdida de lenguaje no verbal si no se adoptan medidas técnicas suficientes. Ambos coinciden en que el punto central es el control técnico y procesal del juez, más que el espacio físico donde se desarrolle la audiencia.

Un (Juez Penal Municipal de Buenaventura, 2025), respalda esta mirada práctica al afirmar que la virtualidad no necesariamente afecta el principio de inmediación, siempre y cuando el

juez mantenga un rol activo de control. Según cuenta, en una audiencia tuvo que declarar ineficaz un testimonio virtual porque el declarante desviaba constantemente la mirada, lo que le generó dudas sobre una posible ayuda externa. Como posible solución, propone que se instalen cubículos judiciales con buena tecnología, que permitan verificar que el testigo está solo y que declara desde su memoria. También critica que la Sentencia C-134 de 2023 no dejó del todo claro cuándo se puede usar la virtualidad de forma excepcional, y que eso ha llevado a interpretaciones distintas según el juzgado. Su reflexión muestra que, más allá del formato, lo clave es el control que ejerza el juez y las condiciones logísticas para que todo se dé con garantías.

Ahora bien, todo este debate se ubica en un contexto donde no existe una política judicial clara ni un marco normativo específico que regule el uso de tecnologías avanzadas en justicia penal. Como lo advierten (*Ávila-Hernández et al., 2024*), Colombia aún carece de un marco normativo robusto y específico que regule el uso de tecnologías digitales, plataformas virtuales e inteligencia artificial en la administración de justicia. A pesar de la existencia de documentos de política pública que intentan sentar bases, como el CONPES 3975 (Departamento Nacional de Planeación, 2019), orientado a la transformación digital del Estado, o los lineamientos éticos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) aporta orientaciones útiles, pero generales. Esta hoja de ruta para la adopción ética y sostenible de la inteligencia artificial, (Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, 2024) incluye cinco ejes estratégicos: transparencia y gobernanza algorítmica, privacidad y no discriminación, participación inclusiva, formación científica responsable e inclusión digital. Aunque estas directrices constituyen una base relevante, no ofrecen todavía una regulación concreta para el uso de IA ni de plataformas digitales en escenarios judiciales específicos. De ahí que, a pesar de su valor auxiliar, no logren llenar el vacío legal que actualmente pone en tensión la intermediación en contextos de virtualidad.

Este vacío normativo cobra mayor relevancia a la luz del Documento CONPES 4144 (Departamento Nacional de Planeación, 2025), titulado Política Nacional de Inteligencia Artificial. Esta hoja de ruta más reciente del mes de febrero reconoce que la IA es una tecnología de propósito general con enorme potencial para transformar los sectores sociales, económicos y ambientales. En ella se define como objetivo general el fortalecimiento de las capacidades del país para el desarrollo, adopción y uso ético y sostenible de sistemas de IA, sustentado en seis ejes estratégicos: ética y gobernanza, infraestructura de datos, investigación y desarrollo, talento humano, mitigación de riesgos y adopción institucional. Dentro del eje ético y de gobernanza, se advierte la urgencia de crear mecanismos que aseguren el respeto a los derechos humanos y principios democráticos en la implementación de sistemas inteligentes, entre ellos, el derecho al debido proceso. El documento también reconoce los riesgos derivados del uso de IA sin supervisión suficiente, como la afectación a derechos de privacidad, la exclusión social, la pérdida de empleos y la manipulación de información. En este escenario, cobra sentido una lectura garantista del principio de intermediación en los entornos judiciales digitalizados, especialmente en materia penal.

Pese a estas declaraciones, los documentos señalados no abordan directamente los desafíos del uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia penal, ni establecen criterios específicos para audiencias virtuales o híbridas. La referencia más cercana es el llamado a fortalecer la infraestructura tecnológica y la gobernanza ética en el sector público,

pero sin desarrollar estándares mínimos de intermediación o control judicial en el uso de plataformas digitales o sistemas automatizados. Así, se constata que, aunque Colombia ha avanzado en políticas digitales generales, motivado por una situación de origen calamitoso como la pandemia del COVID-19, todavía persiste una laguna normativa en lo que concierne a la garantía de los derechos procesales fundamentales frente a la innovación tecnológica.

Un ejemplo ilustrativo es el caso de Jerome Dewald, ciudadano estadounidense que, en 2024, intentó comparecer a una audiencia judicial de especialidad laboral mediante un avatar de inteligencia artificial. Aunque su intención era facilitar su intervención desde casa por razones médicas, la directora del proceso interrumpió la diligencia al percatarse de que no se trataba de una persona real. Este episodio evidenció los dilemas éticos y jurídicos que puede generar el uso no regulado de tecnologías avanzadas, especialmente en contextos de alta exigencia como el proceso penal.

Una mirada práctica a los retos técnicos actuales en la implementación de la virtualidad en Colombia fue ofrecida por un (Juez Penal del Circuito de Buenaventura, 2025), quien reconoció que, si bien la virtualidad ha contribuido a la celeridad y continuidad de la justicia penal, su éxito depende directamente de la disponibilidad de recursos adecuados. Advirtió que fallas en la red o falta de equipos pueden frustrar la práctica probatoria, obligando al retorno a la presencialidad, como lo prevé la Ley 2430 de 2024. Aun así, considera que, con una infraestructura robusta y compromiso institucional, es posible alcanzar un equilibrio real entre intermediación y digitalización. Su postura confirma que el reto no es tecnológico, sino normativo y logístico, y que el respeto a la intermediación puede sostenerse incluso en entornos digitales bien preparados.

Por tanto, la inexistencia de una política judicial específica para la IA y la virtualidad en el contexto penal genera una zona de incertidumbre que dificulta la implementación coherente de la Sentencia C-134 de 2023. Aunque existen principios éticos globales recogidos en el CONPES 4144, y aunque se promueve la transformación digital del Estado, no hay aún una respuesta institucional clara sobre cómo asegurar que dicha transformación no comprometa garantías esenciales como la intermediación.

CONCLUSIÓN

Después de todo lo analizado, puede afirmarse que el principio de inmediación sigue siendo una de las garantías más importantes dentro del juicio penal, ya que le permite al juez estar realmente frente a la prueba y valorarla desde distintas perspectivas. Sin embargo, también es válido pensar que esa inmediación no necesariamente depende únicamente de que el juicio sea presencial, pues esa idea no encaja con la realidad tecnológica y judicial que vivimos hoy. La Sentencia C-134 de 2023 reafirmó la presencialidad como regla general, pero diferentes doctrinantes y actores del Sistema Penal Acusatorio, han avisado que esta postura puede dejar por fuera otras formas también válidas de asegurar el contacto directo con la prueba, incluso mediante el uso adecuado de plataformas digitales.

Aunque la Corte sostiene que la presencialidad ofrece mayores garantías para el debido proceso, en la práctica algunos jueces han señalado que los entornos digitales pueden facilitar el desarrollo del juicio. Según su experiencia, las herramientas virtuales favorecen la espontaneidad del testigo, reduce las tensiones que se presentaban en las diligencias presenciales y hace el trámite más ágil, especialmente en zonas donde persisten problemas de seguridad o limitaciones logísticas. Por eso, el debate no gira en torno a las instrumentos informáticos como tal, sino en cómo se emplean. Más que imponer o rechazar un formato único, lo que se necesita es brindar herramientas y márgenes razonables para que el juez pueda decidir, según las particularidades del caso, cuál modalidad permite garantizar de mejor forma la inmediación.

Si bien Colombia cuenta con documentos orientadores como el CONPES 4144 y los lineamientos éticos del MinCiencias, todavía carece de una política judicial clara que regule el uso adecuado de la tecnología en el proceso penal, como ha quedado en evidencia a lo largo de este análisis. Este vacío normativo resulta preocupante y debería ser atendido con prontitud si se busca una justicia no solo moderna, sino también garantista. En ese sentido, el debate no debería reducirse a la dicotomía entre virtualidad o presencialidad, sino enfocarse en cómo implementar herramientas tecnológicas sin poner en riesgo los derechos fundamentales amparados por nuestra Carta Política. Para ello, se requiere una legislación más precisa, una infraestructura judicial fortalecida, y, sobre todo, la confianza en que los jueces pueden ejercer su discrecionalidad de manera responsable, siempre que dispongan de reglas claras que orienten su actuación.

Los aportes doctrinales y comparados analizados demuestran que la inmediación no se limita a un espacio físico, sino que puede mantenerse si se asegura fidelidad, transparencia y control sobre la producción de la prueba. Experiencias como la peruana y las propuestas académicas abren camino hacia una comprensión más funcional del principio, donde lo realmente importante es que haya contacto real entre el juez y la prueba, aunque esté mediado tecnológicamente. En esa misma línea, los jueces entrevistados coinciden, salvo reservas

puntuales, en que la virtualidad puede usarse en el juicio penal siempre que se garanticen condiciones mínimas de conectividad, visibilidad y control. Esa visión práctica contrasta con el enfoque rígido de la Sentencia C-134 de 2023 y subraya la importancia de reconocer la discrecionalidad judicial como herramienta válida en la conducción del juicio.

A esto se le suma una dificultad material que no es menor: varios jueces señalaron fuera del registro que en muchas sedes judiciales no hay salas adecuadas ni personal suficiente para custodiar audiencias presenciales. Así lo mencionó un (*Juez Penal del Circuito de Palmira, 2025*), quien advirtió sobre los riesgos de seguridad. La experiencia del (*Juez Penal Municipal de Buenaventura, 2025*) también es clave: al relatar que debió declarar ineficaz un testimonio virtual por posible ayuda externa. Pero no culpa a la virtualidad en sí, sino a la falta de control. Finalmente, un (*Juez Promiscuo Municipal, 2025*) aporta una visión más tradicional al defender la presencialidad como única vía para garantizar la intermediación. Esta diversidad de posturas no debilita el debate, sino que lo enriquece, y demuestra la premura de lineamientos claros y adaptables que permitan a cada juez decidir con base en las condiciones del caso concreto y no a partir de una regla única impuesta de forma general.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrés Guzmán Caballero. (2025). El fin de los abogados tradicionales: ¿Sobrevivirá usted a la revolución tecnológica? *Àmbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/dia-del-abogado/el-fin-de-los-abogados-tradicionales-sobrevivira-usted-la-revolucion>
- Ávila-Hernández, F. M., Picarella, L., & Martín Fiorino, V. R. (2024). Los desafíos éticos-jurídicos de la inteligencia artificial en Europa y Colombia. *Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, 9, 1–42. <https://zenodo.org/records/14567186>
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C-591 de 2005*.
- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia C-134 de 2023*. Corte Constitucional.
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *CONPES 3975*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2025). *CONPES 4144*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>
- Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación. (2024). *Hoja de Ruta para el Desarrollo y Aplicación de la Inteligencia Artificial en Colombia*. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/hoja_de_ruta_adopcion_etica_y_sostenible_de_inteligencia_artificial_colombia_0.pdf
- Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino, José Domingo Choquehuanca Calcina, F. de M. H. N., & Eddy Erik Mamani Condori. (2023, March). Digitalización de las audiencias públicas penales en Perú durante la pandemia: ¿Vulneración al principio de intermediación? *Revista Científica de La Universidad de Cienfuegos*, 15, 1–9. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3677/3616>

Francisco Bernate Ochoa. (2024). La posvirtualidad: a propósito de la Sentencia C-134 del 2023 de la Corte Constitucional. *Àmbito Jurídico*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/la-posvirtualidad-proposito-de-la-sentencia-c-134-del-2023-de-la>

Juez Penal del Circuito de Buenaventura. (2025).

Juez Penal del Circuito de Palmira. (2025).

Juez Penal del Circuito de Tuluá. (2025).

Juez Penal del Circuito Especializado de Buga. (2025).

Juez Penal Municipal de Buenaventura. (2025).

Juez Promiscuo Municipal. (2025).

Karolaine Maturana Hernández. (2024). PRESERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA VIRTUALIDAD. UNA GARANTÍA DE EFICACIA EN EL PROCESO PENAL. *Revistas ICDP*, 1, 1–20.
<https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/592>

Leonel González Postigo. (2024, July 29). Las audiencias orales en formato virtual: un análisis comparado en la búsqueda de estándares para la justicia penal latinoamericana. *Dossier – Digitalización y Justicia Penal: Cuestiones Procedimentales*, 10 No. 02, 1–32.
<https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/993>

Manuel Alejandro Gallo Buriticá. (n.d.). Aplicación del principio de intermediación en la práctica de pruebas en entornos virtuales conforme al CGP. In *Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Retrieved July 8, 2025, from <https://icdp.org.co/aplicacion-del-principio-de-inmediacion-en-la-practica-de-pruebas-en-entornos-virtuales-conforme-al-cgp/>

Tomas Piero. (2025). El hombre de Nueva York que usó una IA como abogado: ¿le funcionó ante el juez? *EL TIEMPO*. <https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/el-hombre-de-nueva-york-que-uso-una-ia-como-abogado-le-funciono-ante-el-juez-3443328>

Whanda Fernández León. (2025). La presencia en juicio, un derecho humano inalienable. *Àmbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/la-presencia-en-juicio-un-derecho>